SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISIÓN DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1767 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1992

25x

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Omar Urioste, Vicepresidente de la Comisión

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro

Integrantes : Señores Senadores Sergio Abreu, Juan Carlos Blanco, Thelman Borges, Federico Bouza, Carlos Cassina y Juan Carlos Raffo

Concurren : Señores Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez y Subdirector General de Comisiones, Pedro Pablo Andrada

Invitados especiales : Señores: Ministro, Subsecretario, Director General y Subdirectora General de Secretaría del Ministerio de Turismo, José Villar, doctor Amadeo Ottati y contadores Fernando Mier Peluffo y María Luisa Baletta, respectivamente; Presidente, Vicepresidente, Director y Secretario General del Banco de Previsión Social, doctor Rodolfo Saldain, Ricardo Romero, escribano Héctor Goñi y doctor José Joaquín Tolosa, respectivamente; y asesores del mencionado Organismo, contadores Alberto Conde y Walter Romero; en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadora asesora Lucila Rinaldi; y de la Contaduría General de la Nación, contadoras asesoras Mariela Di Carlo, Nélida Dieguez e Isabel Picun

Secretarios : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll

Ayudantes de Comisión : Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

---

25x

INDICE ANALITICO

Tema	Página
INCISO 09 - Ministerio de Turismo.	
- Exposición del señor Ministro de Turismo, don José Villar.	1
- Intervención de los señores Senadores Arana, Raffo, Santoro y Urioste, referente a aspectos reglamentarios en la integración de la Comisión.	4
- Artículo 208 Interviene el señor Senador Cassina.	5
- Artículo 207/1 (Art. 179 P.E.) Intervienen los señores Senadores Cassina, Raffo y el señor Ministro de Turismo.	7
INCISO 28 - Banco de Previsión Social. Arts. 397 a 413.	
- Palabras del señor Senador Santoro para elegir Vicepresidente ad hoc.	10
- Se vota al señor Senador Cigliuti. -8 en 9.	10
- Artículo 397 Intervienen el Presidente del Banco de Previsión Social, Dr. Saldain y los señores Senadores Cassina, Santoro, Borges y Pereyra.	11
- Artículo 398 Intervienen el Dr. Saldain y los señores Senadores Cassina (fundamentación de voto) y Arana.	16

25x

Tema	Página
- Artículo 399 Intervienen el Dr. Saldain y los señores Senadores Cassina, Bouza y Raffo.	17
- Artículo 400 Intervienen el señor Senador Borges, el doctor Saldain y los señores Senadores Bouza y Cassina.	24
- Artículo 400/1 Intervienen el Dr. Saldain y los señores Senadores Cassina y Santoro.	30
- Artículo 401 Intervienen el señor Senador Borges, el doctor Saldain y los señores Senadores Cigliuti y Cassina.	35
- Artículo 402/07 Intervienen los señores Senadores Santoro, Cassina, Raffo, Borges y el Dr. Saldain.	38

----- o -----

25 x

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 24 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- Nota y Memorándum de la Asociación de Actuarios del Uruguay.
- Nota de las Asociaciones de Magistrados Judiciales del Uruguay.
- Memorándum de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay.
- Nota de la Asociación de Escribanos del Uruguay.
- Proyecto de ley de la Asociación de Escribanos del Uruguay.
- Nota de la Federación Latinoamericana de Productores de Fonogramas y Videogramas.
- Nota, Memorándum y Separata de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del señor Ministro de Turismo, del señor Subsecretario y de sus asesores.

A los efectos de empezar a tratar el Inciso 09, le cedería la palabra al señor Ministro a los efectos de que realice una exposición inicial.

SEÑOR MINISTRO DE TURISMO.- Me gustaría hacer una pequeña reseña de lo que ha sido el turismo en estos últimos años. Al respecto, podemos decir que en 1991 tuvimos uno de los aumentos más significativos de los últimos tiempos, del 19,2% con relación a 1990. Se han batido todas las marcas de ingreso de turistas al país, con un total de 1.509.692, lo que representa un visitante por cada dos habitantes. Además, consideramos que a la entrada de divisas, que alcanza a los U$S 323:000.000, habría que agregarle la cuenta del Banco Central del Uruguay, en la que calculamos que hay --por el tema de la construcción--

U$S 150:000.000.

Uno de los grandes objetivos que hemos perseguido fue la "descentralización". Es así que a un país que se caracterizaba por tener un turismo de verano, hoy podemos asegurar que está alcanzando un ingreso promedio de 80.000 a 100.000 turistas fuera de la llamada "temporada", que va desde el 1º de diciembre hasta el 31 de marzo. Se han realizado acciones promocionales de distinto tipo, se ha participado en ferias y también se ha hecho una publicidad permanente en los países vecinos. Asimismo, se han nombrado agentes en el exterior, como ser en el Brasil, la Argentina, el Paraguay y los Estados Unidos. En tal sentido, se está trabajando intensamente en la capacitación, que creemos que es uno de los temas más importantes que tenemos por delante en este momento.

De la misma manera, existe una estrecha relación con los organismos internacionales que cooperan con los planes que lleva a cabo el Ministerio de Turismo. Es por ello que el Poder Ejecutivo ha dictado una serie de decretos, que culminó con el 68/91, que trata sobre los complejos turísticos. Merced a ello, hasta este momento se han presentado 44 proyectos --algunos han finalizado, otros están en plena construcción y otros recién en su comienzo-- por un monto que excede de los U$S 230:000.000.

Queremos mencionar, también, las privatizaciones --más que privatizaciones, han sido concesiones-- que se han realizado. Anteriormente, las concesiones se otorgaban por períodos cortos, por lo cual el concesionario no invertía. En tal sentido, se realizó la cesión del usufructo de los paradores de La Coronilla y de San Miguel, así como de los Casinos de Carmelo y de Punta Gorda, lo que permitió al Estado realizar un importante ahorro, pues evitó hacer inversiones para la conservación de esos lugares.

También se han llevado a cabo convenios con las Intendencias de todo el país, tendientes a la construcción de obras de infraestructura turística y de apoyo. Se ha procedido a hacer un relacionamiento en cuenta a la fijación de eventos en el interior de la República, que han sido de gran importancia.

En este momento, Montevideo cuenta con cuatro nuevos hoteles, pretenciosamente cuatro estrellas o tres estrellas con determinados adelantos, y tienen una ocupación promedial del 85%. Esto nos demuestra que a medida que se va mejorando la infraestructura, también va mejorando la posibilidad de la

hotelería y de que la gente venga con más gusto al Uruguay.

Por otra parte, se ha trabajado en una modalidad importante, que es el "aparta-hotel", que no estaba regulada y que en cierta forma competía con la hotelería. Eso se reguló en 1991 y el propio Senado está estudiando un proyecto de ley sobre tiempo compartido.

Estos son algunos de los éxitos alcanzados, a los que habría que agregar el turismo salud, el de estancia y el ecológico. No obstante ello, también debemos reconocer que hemos tenido frustraciones, como por ejemplo, el Centro Informático de Turismo que no está funcionando correctamente, o que tenemos buena folletería pero a veces no es suficiente.

No venimos aquí a decir que el turismo marcha muy bien, sino que entendemos que en una escala de diez puntos, en este momento tendría sólo dos.

Tal como sucede en todas las actividades, hemos logrado algunos éxitos por un lado y, por otro, tenemos muchas cosas por arreglar. Creemos en la autocrítica, porque si no somos capaces de ver nuestros defectos no podemos plantear los problemas con los organismos que de alguna manera tienen que ver con el tema turístico. Pensamos tener un nuevo aumento del turismo para este año. En ese sentido, estamos trabajando en el señalamiento turístico del país, que es prácticamente nulo, en la descentralización, abriendo dos oficinas --una en Atlántida y otra en Punta del Este-- y en el control de la calidad. El Uruguay no tiene una categorización de restaurantes y hoteles. Asimismo, habría que instrumentar un mecanismo para regular el tema inmobiliario que depende, en gran parte, de la oferta turística.

En lo que refiere a los hoteles cinco estrellas, debo decir que en este momento en Punta del Este existe uno adjudicado y dos presentados ante el Ministerio de Turismo, que han solicitado ser declarados complejos turísticos. Por otro lado, en Montevideo existe uno que está en construcción --que es conocido por todos-- y otro que se va a instalar en la ex cárcel de Punta Carretas, impulsado por una compañía internacional. No creo que este sea el momento de dar el nombre de esta empresa, pero están muy adelantados los trámites relacionados con la firma de los contratos, por lo que podemos asegurar que en poco tiempo --aproximadamente en dos años-- Montevideo tendrá dos hoteles cinco estrellas.

Pido disculpas por no haberme extendido demasiado en mi exposición, pero pretendo no aburrir a los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa señala que no habría número para votar pues sólo se encuentran 7 miembros de ambas Comisiones integradas, ya que, según se ha informado, el señor Senador Borges no estaría en condiciones de poder integrarse en este momento.

SEÑOR RAFFO.- Las disposiciones que están incluidas en este Inciso son muy sencillas y han sido aprobadas con leves modificaciones en la Cámara de Representantes. Por lo tanto, cuando haya número, podrían ser votadas rápidamente. En consecuencia, si el señor Ministro de Turismo está de acuerdo con las modificaciones realizadas a estos artículos en la Cámara de Representantes, deseamos tener una opinión del Ministerio en cuanto al artículo 175 original del Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, que fue suprimido en la Cámara de Representantes.

En tal sentido, queremos saber si el señor Ministro de Turismo está de acuerdo con que ello sea aprobado.

SEÑOR SANTORO.- Se ha dicho que el señor Senador Borges no integra la Comisión, pero que luego lo va a hacer. Creemos que al Frente Amplio le corresponden tres miembros en esta Comisión. Hasta ahora han venido actuando los señores Senadores Astori, Toledo y Gargano.

Creo que en este momento, el señor Senador Arana está supliendo al señor Senador Toledo y el señor Senador Borges está en lugar del señor Senador Gargano.

SEÑOR ARANA.- Habida cuenta de que el señor Senador Gargano está en uso de licencia y que por razones de fuerza mayor el señor Senador Astori ha debido dejar el recinto en este momento, solicitamos, a los efectos de proceder a las votaciones y culminar con el tratamiento de este Inciso, que el señor Senador Borges y quien habla --si la buena voluntad de la Comisión así lo determina y alterando la reglamentación-- puedan actuar en las deliberaciones de la mañana de hoy.

SEÑOR SANTORO.- Creemos que no existirán inconvenientes en razón de que los señores Senadores del Frente Amplio no solamente tienen la representación personal o individual, sino también del sector.

Por tanto, el voto que se otorga o emite, es por el sector --más allá de algunos problemas reglamentarios que se puedan plantear porque el Senado no ha tenido conocimiento-- y creemos que la Comisión podría habilitar la integración del señor Senador Borges dando cuenta al Senado de este episodio. O sea que si no hay inconveniente, mientras dure la ausencia del señor Senador Astori, podría integrar la Comisión el señor Senador Borges.

SEÑOR PRESIDENTE.(Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Senador Santoro en el sentido de que el señor Senador Borges integre la Comisión hasta tanto se regularice la situación a fin de continuar con la consideración del Inciso correspondiente al Ministerio de Turismo.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 207.

(Se lee:)

"Artículo 207.- Suprímese el Programa 002 'Investigación, Desarrollo y Promoción del Turismo', incorporándose los cargos y los créditos presupuestales al Programa 001 'Administración Superior'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 208.

(Se lee:)

"Artículo 208.- Autorízase al Ministerio de Turismo a proceder a la venta de las publicaciones que efectúe así como a fijar su precio en funcion de sus costos respectivos. Su producido se destinará a financiar las erogaciones que las citadas publicaciones generen."

D/1767
ma.1

-En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: para seguir el criterio que ya hemos aplicado, sugeriría que donde dice: "Su producido se destinará", se agregue "en su totalidad", porque de acuerdo con el artículo 594, la Contaduría General de la Nación se lleva la mitad.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 208, con el agregado propuesto por el señor Senador Cassina en el sentido de que la última oración de esa norma quede redactada de la siguiente manera: "Su producido se destinará en su totalidad a financiar las erogaciones que las citadas publicaciones generen".

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 209.

(Se lee:)

"Artículo 209.- Facúltase al Ministerio de Turismo a descentralizar territorialmente la prestación de sus servicios, mediante la instalación de oficinas regionales en aquellos puntos de la República que repute de interés turístico.

La contratación de personal eventual para cumplir tareas en las oficinas a instalarse podrá ser atendida con la partida presupuestal creada por el artículo 185 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 210.

(Se lee:)

"Artículo 210.- Increméntase el Renglón 0.6.1.301 "Horas

25 x

Extras" del Programa 001 "Administración Superior", en N$ 896:040.000 (nuevos pesos ochocientos noventa y seis millones cuarenta mil)."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Señor Presidente: quisiéramos conocer la opinión del señor Ministro en torno al artículo que en su momento era el 175, que en el Mensaje del Poder Ejecutivo figura como el 179 y que ahora está siendo repartido con el número 207/1.

Solicitamos que, si no hay inconveniente, se lea por parte de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Léase el artículo 207/1.

(Se lee:)

"Artículo 207/1.- Auméntase en un 1% (uno por ciento) los impuestos creados por los literales a) y b) del artículo 146 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

El producido de la totalidad del aumento dispuesto será vertido directamente en el Fondo "Fomento del Turismo", creado por el artículo 18 del decreto-ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974, cuya administración corresponde al Ministerio de Turismo y su destino será financiar el pago de promoción turística en el exterior."

-En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE TURISMO.- Se trata de un artículo muy importante y quizás, cuando fue considerado, hubo confusión al entenderse que podrían existir problemas con las compañías aéreas que desde hace años gravan con el 3,5% los pasajes que se venden. El Ministerio tiene como único fondo extrapresupuestal los porcentajes de utilidades de casinos. Por otra parte, con el 1% que figura en este artículo, se llegaría a un 4,5% con lo que se alcanzaría el nivel de Argentina que cuenta con el 5%, donde el destino total es para la Secretaría

de Turismo mientras que en nuestro país, de ese 3,5% no recibimos nada. El 3% de ello lo recibe la DGIA y el restante 0,5% se lo lleva la prensa del interior. Brasil cobra el 15,99% del valor del pasaje para los vuelos internacionales y U$S 12 de tasa de embarque, que está por encima de lo razonable, al tiempo que en Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala --por mencionar algunos países, salvo México que cobra el 2,5%-- no se cobra menos del porcentaje que establecemos en el 4,5%. Esto, dentro de los pasajes aéreos, significa una cifra ínfima, pero para la publicidad y promoción del Ministerio de Turismo implica una cantidad que sobrepasa el U$S 1:000.000. Por lo tanto, agradecemos al señor Senador Raffo por su propuesta --teníamos intención de plantearlo, de todos modos-- porque con ella se está gravando a los pasajes internacionales. Supongo --pido disculpas a la Comisión por hacerlo, quizás, equivocadamente-- que esta vía es utilizada normalmente por gente de mayor capacidad contributiva y, por tanto, no hemos propuesto gravar a los pasajes fluviales y terrestres porque ello supondría gravar a las clases menos pudientes.

Creo que leer la exposición de motivos que elaboramos sería cansador para la Comisión; simplemente, digo que se trata de una cantidad muy importante para promocionar el turismo en nuestro país. Ese 1%, elevaría la cifra al 4,5%, que está por debajo de la que se aplica en el resto de América.

SEÑOR RAFFO.- Adelanto que vamos a votar esta norma porque la consideramos útil para el desarrollo del Ministerio. El señor Ministro hizo referencia al 3,5% y al 4,5%.

Tenemos a la vista el artículo 146 de la Ley Nº 13.637 que establece la creación, entre otros, de los siguientes impuestos internos: "a) Un impuesto del 3% que se liquidará sobre el precio de los pasajes aéreos vendidos en el país; b) Un impuesto del 3% sobre el precio de los pasajes aéreos abonados en el exterior, para iniciar el viaje desde el Uruguay".

Por lo tanto, hay un 0,5% que aquí no está mencionado, aspecto que solicitaría nos aclararan con más precisión.

SEÑOR MINISTRO DE TURISMO.- Es el resultante, de acuerdo con la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, de un incremento del 0,5% dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 13.852, de 2 de junio de 1970. El producido del impuesto originario del 3% es administrado por la Dirección General

de Infraestructura Aeronáutica, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los aeropuertos nacionales. En tanto, el producido del aumento del 0,5% beneficia a la prensa del interior que es administrado por la Organización de Prensa del Interior, OPI.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: confieso que en tanto este artículo había sido suprimido en la Cámara de Representantes, personalmente no lo he estudiado en relación con la norma a la que se remite. Debo decir que tengo la mejor disposición de darle al Ministerio de Turismo recursos para realizar promoción turística en el exterior, pero, de todos modos, me gustaría examinar el tema con un poco más de profundidad --reitero, en lo personal-- lo que no quiere decir que los demás miembros de la Comisión no lo hayan hecho.

En consecuencia, solicitaría el aplazamiento de la votación de este artículo, a efectos de realizar ese examen.

SEÑOR PRESIDENTE.(Dn. Omar Urioste).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 207/1.

Dado que hemos concluido la consideración de los artículos correspondientes al Ministerio de Turismo, agradecemos la presencia de su titular, del señor Subsecretario y asesores.

SEÑOR MINISTRO DE TURISMO.- Agradezco al señor Presidente y a los señores Senadores miembros de esta Comisión la deferencia con que nos han atendido.

(Se retiran de Sala el señor Ministro de Turismo, Subsecretario y Asesores)

SEÑOR PRESIDENTE.(Dn. Omar Urioste).- Se pasa a cuarto intermedio por algunos minutos.

(Es la hora 10 y 53 minutos)

D/1767
ma.5

25 x

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 11 minutos)

Damos la bienvenida al señor Presidente del Banco de Previsión Social y asesores a los efectos de considerar el Inciso 28, "Banco de Previsión Social".

SEÑOR SANTORO.- Se dio cuenta, al comienzo de la sesión del día de hoy, de que se va a producir esta semana la ausencia del señor Senador Gargano, lo que obliga a que el señor Vicepresidente, Don Omar Urioste, ocupe por ese lapso la Presidencia de la Comisión.

En razón del trabajo intenso que tiene la Comisión, consideramos que debemos proceder a la designación de un Vicepresidente "ad hoc" a los efectos de suplir al señor Senador Urioste cuando sea necesario.

Por lo tanto, hacemos la moción y esperamos la sugerencia de los señores Senadores integrantes de la Comisión para dicha designación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Santoro plantea una cuestión de orden.

SEÑOR SANTORO.- Proponemos como Vicepresidente "ad hoc" al señor Senador Cigliuti.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Senador Santoro en el sentido de designar al señor Senador Cigliuti para la Vicepresidente "ad hoc" de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

D/1767

av.1

25 x

Se pasa a considerar el Inciso 28, "Banco de Previsión Social".

Le damos la palabra al señor Presidente del Banco de Previsión Social a los efectos de hacer alguna exposición sobre dicho Inciso.

SEÑOR SALDAIN.- Salvo que tengamos algún tipo de comentario o preguntas de los señores Senadores en relación con la documentación presentada por el Banco de Previsión Social o la que está repartida, creemos que sería conveniente ingresar al análisis del articulado. El punto queda sujeto a lo que disponga la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 397.

(Se lee:)

"ARTICULO 397.- Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar, en los grados de ingreso a los escalafones que corresponda, hasta cien funcionarios a fin de cubrir la necesidad de personal técnico y semitécnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación, para controlar en todo el territorio nacional el cumplimiento de la realización de los aportes a la seguridad social con el objetivo de mejorar la recaudación.

Dichos funcionarios serán designados a través del mecanismo dispuesto por la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990."

En consideración.

SEÑOR SALDAIN.- Este artículo coincide con uno de los incluidos en la iniciativa del Directorio y en la del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, el Directorio del Banco de Previsión Social tiene una posición decididamente favorable.

SEÑOR CASSINA.- Estamos de acuerdo con este artículo, pero quisiéramos recoger una preocupación de la agremiación de los trabajadores del Banco de Previsión Social en cuanto a que se establezca que la designación se realice previo concurso de oposición y méritos.

SEÑOR SALDAIN.- El inciso segundo prevé que la designación se haga a través del mecanismo dispuesto por la Ley N° 16.127. A nuestro juicio, este mecanismo dispone expresamente que se haga a través de concurso de oposición y méritos o de méritos y antecedentes en el caso de profesionales universitarios.

Por lo tanto, el Directorio del Banco de Previsión Social comparte la preocupación que trasmite el señor Senador Cassina, aunque creemos que ella está recogida en el inciso segundo del artículo 397. Si no se entendiera así, no tenemos inconveniente en que se haga una precisión al respecto.

SEÑOR CASSINA.- Sería partidario de hacer dicha precisión, sobre todo si el propio Directorio del Banco de Previsión Social no se opone a éste.

Supongo que al final del inciso se podría decir: "o por concurso de oposición y méritos según el caso". Esta es la propuesta de la Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social.

El inciso segundo quedaría redactado de la siguiente manera: "Dichos funcionarios serán designados a través del mecanismo dispuesto por la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, o por concurso de oposición y méritos, según el caso":

Obviamente, según las circunstancias, el propio Directorio del Banco de Previsión Social determinará el procedimiento a seguir.

SEÑOR SANTORO.- Con el planteamiento formulado por el señor Senador Cassina se reitera una situación que está presente en cada oportunidad en que se tratan temas relativos al ingreso a la función pública, en el sentido de si el mejor sistema para

la selección del personal es el concurso abierto de oposición y méritos o si pueden haber otros que habiliten dicho ingreso con la calificación suficiente para que el funcionariado sea apto para cumplir sus tareas. Muy a menudo se realizan argumentaciones a favor o en contra sobre este punto.

En este sentido, nosotros creemos que la previsión que trae la disposición que estamos considerando hace referencia a que las designaciones se llevarán a cabo en el cumplimiento de la Ley Nº 16.127, que es la relativa a los funcionarios públicos, y que ella es suficiente para habilitar al Banco de Previsión Social en la selección del personal apto en las diferentes opciones. La Ley establece, para estos casos, el concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud, y si se trata de personal obrero, mediante sorteo.

Con respecto a lo anteriormente expresado, no vamos a hacer ninguna exposición, ya que durante años las hemos realizado, tanto en la Cámara de Representantes como en la de Senadores. Hemos dicho que el concurso abierto no es suficiente para generar la opción al mejor personal, en razón de que éste simplemente evalúa los conocimientos técnicos o de la materia de que se trate, pero no califica en cuanto a las condiciones morales, voluntad de trabajo, así como la aptitud desde el punto de vista de la disposición del funcionario que va a acceder al cargo. Estos, a mi juicio, son elementos que nos se tienen en cuenta en un concurso abierto.

Por todas estas razones, creemos que el organismo que selecciona debe tener la posibilidad de elegir por concurso de oposición y méritos o por méritos y prueba de aptitud. Pensamos que por este último mecanismo es más que suficiente para escoger un personal apto para el cumplimiento de la función.

Por todo ello, no vamos a acompañar con nuestro voto esta propuesta.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera decir dos palabras más para fundamentar nuestra propuesta, sin ánimo de abrir un debate sobre este

tema y en el entendido de que en alguna disposición que viene después, los trabajadores adoptan la misma actitud.

Puedo compartir la argumentación del señor Senador Santoro en cuanto a que el concurso no necesariamente selecciona al mejor funcionario; pero ocurre que el concurso abierto --en el que se pueden introducir pruebas para determinar la aptitud e idoneidad moral-- no descarta la posibilidad de establecer condiciones o requisitos para acreditar dicho extremo. Dicho concurso tiene la insuperable ventaja sobre todo lo demás, ya que asegura el acceso a la función pública a todos los ciudadanos que reúnan las condiciones para desempeñar determinada tarea.

A nuestro entender, todas estas argumentaciones hacen que nos afiliemos a este criterio.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente queremos marcar nuestra posición. En cuanto a las últimas manifestaciones del señor Senador Cassina, acerca de que con el concurso abierto se habilita a todos los ciudadanos para que puedan tener la posibilidad de rendir las pruebas consiguientes, queremos señalar que la propia Ley de Funcionarios Públicos está indicando que ya en el Uruguay se han superado situaciones que posiblemente en el pasado generaron posiciones que favorecían la crítica por la categorización política de los funcionarios.

Reitero que todo eso ya está superado y que por el desarrollo y las exigencias de la administración pública moderna, un organismo como el Banco de Previsión Social, va a optar, no por criterios políticos, sino por la capacidad y el conocimiento.

SEÑOR BORGES.- Vamos a acompañar la propuesta del señor Senador Cassina que, por otra parte, ha sido sugerida por los trabajadores de la Seguridad Social, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Representantes.

D/1767
av.5

25x

Entonces, si el Directorio del Banco de Previsión Social, en la persona de su Presidente, no hace cuestión a esta frase para agregársela al final del artículo 397, entendemos que acepta dicha modificación.

En ese sentido, estamos convencidos --por supuesto respetando otras opiniones-- de que ésta no sería una norma superabundante sino que, por el contrario, calificaría y precisaría en forma nítida cómo van a ingresar estas personas a cumplir los servicios propuestos en el artículo 397.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: en más de una oportunidad me he manifestado partidario del concurso, pero en el momento en que se estructuró la Ley de Funcionarios Públicos se marcaron todas estas posibilidades y se encontró la solución.

Por otra parte, el Directorio del Banco de Previsión Social va a manejar la aplicación de esta ley. Es un organismo colegiado, con representación de distintas fuerzas y a partir de ahora, con representación de los propios pasivos que aportan al banco. Quiere decir que habrá un control en el Directorio como para que la ley se aplique en forma integral y para que la resultante de dicha aplicación sea la voluntad que conjugue la opinión de los distintos sectores políticos, sociales, y demás, que a partir de ahora, en cumplimiento de la Constitución de 1966 va regir plenamente.

SEÑOR CICLIUTI.- Formulo moción para que el artículo 397 se vote por incisos.

SEÑOR CASSINA.- Propongo que el artículo 397 se vote, en primera instancia, tal como vino de la Cámara de Representantes y luego se vote el aditivo propuesto por quien habla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 397, tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 397, tal como vino de la Cámara de

Representantes.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el agregado propuesto por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

-4 en 11. Negativa.

Léase el artículo 398.

(Se lee:)

"Artículo 398.- Autorízase al Banco de Previsión Social a conceder hasta cincuenta becas simultáneas a favor de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, a los efectos que refiere el artículo precedente.

Dichos becarios no podrán permanecer en dicho régimen por un plazo mayor a tres años, improrrogable, y percibirán la retribución equivalente al grado de ingreso del escalafón que corresponda."

-En consideración.

SEÑOR SALDAIN.- Originalmente, cuando comenzamos a discutir esta iniciativa con el Poder Ejecutivo, el Directorio del Banco de Previsión Social propuso que en el artículo anterior se incluyeran 150 funcionarios, en lugar de 100.

En aquella instancia se nos manifestó --y así lo aceptamos-- que los otros 50 fueran a través del sistema de becas junto con los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.

En realidad el objetivo de la incorporación de estos becarios es exactamente el mismo que en el caso del artículo anterior, que también tiende a reforzar el área de recaudación de las becas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 398.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA.- Voy a fundamentar mi voto.

Deseo señalar que de haber prosperado la modificación que propusimos para el artículo 397, hubiéramos sugerido que también se agregara a éste la realización de concursos de oposición y méritos propuesta por la Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social. Pero como se registró una votación negativa de esta propuesta para el artículo anterior, nos abstuvimos de hacerlo en este caso, atendiendo a la realidad.

SEÑOR ARANA.- Deseo dejar constancia en los mismos términos que acaba de formular el señor Senador Cassina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 399.

(Se lee:)

"Artículo 399.- Sustitúyese el artículo 567 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 567.- Créase un Fondo de Participación que se integrará con el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones tributarias, excepto las multas por defraudación, percibidas por el Banco de Previsión Social como consecuencia de las auditorías y avalúos de deudas, inspecciones y actuaciones realizadas por sus funcionarios.

Dicho Fondo se distribuirá cada cuatro meses entre los funcionarios presupuestados y contratados que presten efectivamente funciones en el organismo y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la forma que a continuación se dispone:

A) Un 50% (cincuenta por ciento) por partida fija y un 40% (cuarenta por ciento) en proporción al sueldo básico y a la evaluación del desempeño para los

funcionarios del organismo, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio.

B) Un 10% (diez por ciento) para los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la forma y condiciones que éste determine.

Los recursos del Fondo no podrán en ningún caso exceder del 1% (uno por ciento) de la recaudación total anual del Banco de Previsión Social".

-En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Antes de que comience a hacer uso de la palabra el señor Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social, quiero señalar que varios señores Senadores hemos presentado un sustitutivo al artículo 399, que establece una distribución diferente. Por lo tanto, considero oportuno que el señor Saldain haga sus comentarios al respecto.

SEÑOR SALDAIN.- Este artículo que fue originalmente introducido en la Ley de Presupuesto en el Fondo de Participación para los Funcionarios del Banco de Previsión Social ha tenido, a juicio del Directorio, un impacto positivo junto a otras medidas que ha adoptado el organismo, en cuanto a su recaudación ya que ha ligado parte de ella a un porcentaje de la remuneración de los funcionarios del instituto.

En este sentido, la propia Ley de Presupuesto indicaba que debíamos presentar una evaluación de esta norma en la Rendición de Cuentas y así lo hicimos.

Dicha evaluación ha sido distribuida, por lo que no voy a abundar en detalles. Lo cierto es que junto con el Poder Ejecutivo hemos entendido que este era un mecanismo altamente conveniente para el Banco, en el sentido de incrementar las remuneraciones de sus funcionarios a través de este procedimiento.

Es así que se propone un aumento del Fondo de Participación dándosele intervención al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con quien se están coordinando una serie de actividades de fiscalización.

La propuesta del Directorio del Banco de Previsión Social, al igual que la del Poder Ejecutivo, era mantener, como partida fija, el actual volumen del fondo de participación y el adicional que se propone en esta oportunidad y el incremento que significa la norma que está a consideración de la Comisión, ligándolos a dos elementos. Por un lado, a la proporcionalidad del salario, porque se está dando en el banco un fenómeno que el Directorio no entiende conveniente, que es un achatamiento de la escala de salarios entre los funcionarios de menor jerarquía y los administrativos o técnicos de mayor jerarquía del instituto.

Es decir, que se trata de ligar a la proporcionalidad la distribución de ese adicional del 40% y a la evaluación del desempeño. O sea que no se cobrará por el solo hecho de existir, sino que aquellos funcionarios que obtengan una mayor calificación podrán percibir una mejor remuneración, la que será revisada cada cuatro meses. Aquel funcionário que en un cuatrimestre tuvo un bajo rendimiento, no sólo recibirá una menor puntuación para su promoción futura, sino también un menor ingreso. Posteriormente, si asume que su rendimiento no ha sido satisfactorio podrá recuperar lo perdido.

Además, como son períodos breves se evita un fenómeno que es recurrente en todos los procedimientos de evaluación, que es la disconformidad del funcionario con el puntaje dado por el jerarca. Repito, esto no tiene efecto permanente, sino que dura cuatro meses.

En lo que tiene que ver con el artículo sustitutivo presentado por varios Legisladores, el Directorio del Banco de Previsión Social entiende que repartir como partida fija el 70% del fondo es demasiado elevado. Creemos que es conveniente mantener como partida fija el actual nivel del fondo y que todo su incremento debe ligarse al desempeño y a una distribución proporcional del salario.

Por tanto, en principio, el Directorio del Banco propone que se mantenga lo aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: confieso que sería partidario de una solución como la propiciada por el señor Representante García Pintos u otra fórmula aproximada o que acerque la posición del Directorio del Banco de Previsión Social y del

Poder Ejecutivo y la propuesta formulada en la Cámara de Representantes.

SEÑOR SALDAIN.- En el comienzo de mi exposición omití decir que este esquema de distribución del fondo de participación fue expresamente acordado con la Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social, es decir con el sindicato representativo de los funcionarios del Instituto.

SEÑOR CASSINA.- Además, quisiera proponer dos modificaciones a cualquiera de los textos.

En la propuesta del Directorio del Banco de Previsión Social, hecha suya por el Poder Ejecutivo, se establece que el fondo de participación se distribuirá cada cuatro meses entre los funcionarios presupuestados y contratados que efectivamente presten funciones en el organismo.

Deseo recordar que el año pasado establecimos en el artículo 15 de la Ley Nº 16.226 que en el caso de funcionarios de cualquier repartición pública que presten funciones a la orden del Presidente de la República, de los Ministros y de los Legisladores nacionales no se les aplicará ningún tipo de descuento, es decir que perciben las erogaciones como si estuvieran trabajando en el Banco de Previsión Social. Se trata de una categoría de funcionarios en comisión que el Legislador entendió necesario dotar de ciertas garantías.

De otro modo, se limita mucho la posibilidad de que tanto el Presidente de la República, los Ministros o los Legisladores puedan obtener pases en comisión de funcionarios para que cumplan una tarea de colaboración, de asesoramiento que, por lo menos para los Legisladores, es realmente importante.

Entonces, debemos eliminar la expresión: "...que presten efectivamente funciones en el organismo" o hacemos una referencia expresa a la excepción prevista en el artículo 15 de la Ley Nº 16.226, en el sentido que los funcionarios en comisión a la orden del Presidente de la República, los Ministros o los Legisladores nacionales, repito, no sufran ningún descuento en las remuneraciones que perciban en el organismo de origen.

Cualquiera de las dos vías me parecen correctas, pero el espíritu de quien habla es el de mantener la solución prevista

en el artículo 15 de la Ley Nº 16.226.

SEÑOR SALDAIN.- El Directorio nunca entendió que la reformulación del artículo 567 dejara sin efecto lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 16.226.

Nosotros entendimos que, por su especialidad, la norma mantenía vigencia y que, por tanto, ninguno de los funcionarios a que refiere iba a ver menoscabada su remuneración.

De todas formas, no tenemos inconveniente de decirlo expresamente. Para ello, se podría agregar en el inciso segundo del texto sustitutivo que se propone luego de donde dice: "Dicho fondo se distribuirá cada cuatro meses entre los funcionarios presupuestados y contratados que presten efectivamente funciones en el organismo y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", la siguiente expresión: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".

SEÑOR CASSINA.- Estoy completamente de acuerdo con la solución propuesta por el señor Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social.

Finalmente, en el literal B), que hace referencia al fondo de participación de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en las condiciones que éste determine, sería partidario de agregar "por vía reglamentaria", para que quede claro que el Ministerio procede por vía de una reglamentación al igual que lo hace el Banco de Previsión Social. De esta forma se evita que se adopten decisiones individuales.

Creo que éste no es el propósito de nadie, pero de todas formas me parece correcto agregar esta frase.

SEÑOR BOUZA.- Señor Presidente: la norma propuesta por el Banco de Previsión Social y por el Poder Ejecutivo en su Mensaje, aprobada por la Cámara de Representantes, tiene una modificación que, a mi juicio, no ha sido mencionada.

El Banco nos propone mantener el mismo régimen establecido en el artículo 567 de la Ley Nº 16.170, con algunas modificaciones.

Pero al incluir en la disposición aprobada por la Cámara de Representantes la expresión "en más", se cambia la sustancia de este Fondo. Precisamente, a través de la Ley Presupuestal, se creaba un Fondo, formado por todos los ingresos y tributos considerados, en más, como consecuencia de la gestión a realizar. El producido en más es lo que se distribuye. Sin embargo, ahora veo que la norma aprobada por la Cámara de Representantes expresa: "Créase un Fondo de Participación que se integrará con el 30% (treinta por ciento) de la obligaciones tributarias, excepto las multas por defraudación, percibidas por el Banco de Previsión Social", etcétera. En mi opinión, esto es particularmente importante, por lo que me gustaría saber qué es lo que piensa al respecto el Directorio del Banco de Previsión Social.

SEÑOR SALDAIN.- En realidad, el Fondo del que se trata existe como tal; a veces dispone de más dinero y otras, de menos. Es decir que no se trata de una mera ficción para incrementar la remuneración de los trabajadores del Banco. Esta es esencialmente variable, y aun sin el agregado "en más", el Directorio del Banco iba a interpretar que, de todas maneras, esto era por incremento de recaudación, en función de lo que establece la norma.

No tenemos inconveniente en que se mantega la redacción que propusimos, con la expresión "en más".

SEÑOR BOUZA .- Si decidimos modificar la norma excluyendo la expresión "en más", desde el punto de vista de la interpretación, eso tendría un solo sentido.

Concretamente, formulo moción para que cuando se pase a la votación de este artículo, el primer inciso sea aprobado con la redacción propuesta por el Banco, que es la misma que aparece en la Ley Nº 16.170.

SEÑOR RAFFO.- En lo personal, formularía moción para que se votara el acápite junto al primer inciso --es decir, lo que expresa el primer inciso, que sustituye el artículo 567-- y luego cada uno de los incisos por separado.

Así, podríamos tomar en consideración todas las modifica

ciones que se han ido planteando, ya sea por el Banco de Previsión Social o por el señor Senador Cassina. Concretamente, en el primer inciso incluiríamos la modificación propuesta por el señor Senador Bouza, y en el segundo se haría mención a la disposición de la anterior Rendición de Cuentas, es decir, al artículo 15 de la Ley Nº 16.226.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de que esto quede claro, se va a dar lectura al acápite y al primer inciso, con la modificación propuesta por el señor Senador Bouza.

(Se lee:)

"Artículo 399.- Sustitúyese el artículo 567 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'Artículo 567.- Créase un Fondo de Participación que se integrará con el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones tributarias, excepto las multas por defraudación, percibidas en más por el Banco de Previsión Social como consecuencia de las auditorías y avalúos de deuda, inspecciones y actuaciones realizadas por sus funcionarios'."

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa solicita al señor Presidente del Banco de Previsión Social que dé lectura al segundo inciso, tal como quedaría redactado con la modificación por él propuesta.

SEÑOR SALDAIN.- El inciso segundo diría lo siguiente: "Dicho Fondo se distribuirá cada cuatro meses entre los funcionarios presupuestados y contratados que presten efectivamente funciones en el organismo y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la forma en que a continuación se dispone: "...

SEÑOR PRESIDENTE (don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

acp2.
D/1767

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tercer inciso, tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-8 en 12. Afirmativa.

-En consideración el inciso 4º.

SEÑOR CASSINA.- El literal B) diría lo siguiente: "B) Un 10% (diez por ciento), para los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la forma y condiciones que éste determine, por vía reglamentaria".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso cuarto, con la modificación propuesta por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el último inciso del artículo, tal como fue aprobado en la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 400.

(Se lee:)

"Artículo 400.- El Ministerio de Economía y Finanzas se hará cargo de la deuda que la Administración de Ferrocarriles del Estado mantiene en el Banco de Previsión Social, devengada al 28 de febrero de 1990, la que será deducida de la asistencia financiera que se le brinda".

- En consideración.

SEÑOR BORGES.- Considero que este artículo es particularmente importante. En principio, quisiera preguntar al Directorio del Banco cuál es el importe de la deuda que tiene AFE con el Banco de Previsión Social.

acp3.
D/1767

SEÑOR SALDAIN.- La Administración de Ferrocarriles del Estado mantiene adeudos hasta el 28 de febrero de 1990; a partir del 1º de marzo del mismo año, ha venido cumpliendo regularmente sus obligaciones con el Instituto. Sin embargo, existe un saldo del período previo, que abarca prácticamente dos décadas. Entonces, el saldo adeudado asciende --sin multas ni recargos-- a N$ 3.910:000.000.

SEÑOR RAFFO.- Quisiera saber si la cifra que acaba de mencionar el señor Presidente del Banco de Previsión Social es a la fecha de hoy o al mes de febrero de 1990.

SEÑOR SALDAIN.- Se trata e valores corrientes, es decir que es la suma lineal y, por lo tanto, es a febrero de 1990.

SEÑOR BORGES.- Deseo insistir en que en la medida en que AFE está exonerada del pago del aporte patronal, éstos corresponden a las retenciones efectuadas en los salarios de los trabajadores. De no ser así, desearía que el señor Presidente del Banco de Previsión Sobial lo explicara.

SEÑOR SALDAIN.- Esta suma corresponde a los aportes retenidos a los trabajadores de AFE hasta el 28 de febrero de 1990.

SEÑOR BORGES.- Aunque no soy hijo de vascos, deseo reiterar que me preocupa el siguiente aspecto. En primer lugar, estas cifras fueron descontadas a los trabajadores; no tienen multas ni recargos; la suma lineal, como ya se ha dicho, corresponde a años anteriores. En consecuencia, me pregunto en qué resolución jurídica se ha basado el Banco de Previsión Social para no aplicar multas ni recargos. Como es sabido, de acuerdo con manifestaciones realizadas a los medios de prensa por parte del doctor Saldain, de aprobarse este artículo, estaríamos incurriendo en apropiación indebida, ya que son retenciones que no se han aportado. Téngase en cuenta que aquí no estamos hablando ni siquiera de aportes de AFE como empresa, sino provenientes de los mínimos salarios de sus trabajadores; más aun, se trata de dinero que quedó en poder del Ente. La propuesta concreta es que el Estado se haga cargo de esa deuda. Por estos motivos, deseo insistir en que esto es responsabilidad del Banco de Previsión Social.

SEÑOR SALDAIN.- Brevemente deseo señalar que, como todos sabemos, hasta febrero del año 1990 no se aplicaban multas ni recargos a los adeudos de los organismos públicos, basándonos en una práctica administrativa llevada a cabo desde hace décadas. A partir de allí, se modificó ese procedimiento, porque entendimos que todos los contribuyentes debían recibir el mismo tratamiento y, precisamente, no existía una norma legal que habilitara un tratamiento preferencial. En mérito de esa decisión administrativa del Banco y ante las dificultades planteadas, sobre todo, por parte de las comunas del interior del país, el Parlamento votó una ley por la cual se podía convenir el pago de los adeudos hasta en cien cuotas sin multas ni recargos.

Por otra parte, no nos hemos manifestado a favor de cobrar estas deudas con multas o sin ellas, sino que planteamos que esa cifra sería la que ascendería al total debido y a valores corrientes. De todas maneras, un sentimiento de igualdad en el tratamiento hacia todos los organismos públicos podría dar lugar a que, teniendo en cuenta que no se cobraran multas hasta el 28 de febrero de 1990, correspondería aplicar el mismo criterio al endeudamiento de AFE.

Este artículo busca exclusivamente reconocer en normas jurídicas lo que de hecho sucede. Esto es que a partir del 1º de marzo de 1990 AFE cumple con sus aportes; pero antes y durante muchos años, esto no era así. Todos sabemos cuál era la situación financiera del Ente, por lo que no cabe esperar que pueda hacerlo con el producido de su actividad comercial. Debido a ello, la política de saneamiento del Instituto ha buscado que Rentas Generales se hiciera cargo de una deuda que de todas maneras ya había sido cubierta, tal como ya había ocurrido, cuando brindó asistencia financiera por un monto equivalente al que AFE dejó de pagar.

SEÑOR BORGES.- Deseo dejar expresa constancia de la inquietud que despierta este punto. Desde hace tiempo se habla de los gravísimos problemas que tiene la Seguridad Social en nuestro país; de los aportes que tiene que realizar el Estado y del déficit --a mi entender, entre comillas, porque la obligación del Estado de asistir al Banco de Previsión Social emana de una

norma constitucional-- cuando en realidad no corresponde hablar de rentabilidad, porque se trata de dinero descontado a los trabajadores de AFE que no fue vertido. Me pregunto, entonces, cómo no va a tener problemas la Seguridad Social en nuestro país, si se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas se haga cargo de la deuda devengada al 28 de febrero de 1990 y que, además, esa cantidad sea deducida de la asistencia financiera que se le brinda al Banco de Previsión Social.

En definitiva, además de no haberse cobrado esa cantidad, de no iniciarse ninguna acción de ejecución y de no aplicarse multas ni recargos, se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas --que significa lo mismo que decir que lo pagamos todos, porque allí se vuelca lo recaudado por concepto de IVA e impuestos indirectos-- se haga cargo de esta deuda, deduciendo lo que AFE no aportó, descontándolo de la asistencia que se brindaría al Banco de Previsión Social.

A mi entender, esta iniciativa aclara el porqué de muchas situaciones que se dan a nivel general en cuanto a financiamiento o desfinanciamiento de la Seguridad Social.

Por otra parte, aquello de que la práctica tiene que ser consagrada por el Derecho, no deja de ser una tesis planteada por el doctor Saldain, a quien respeto mucho pero debo decir que si fuéramos a proceder siempre de esta manera, permitiríamos que siguieran evadiéndose del Banco de Previsión Social los U$S 300:000.000, tal como ha sucedido con la práctica de no pagar, de retener aportes de la Caja Rural y los del área Civil. Considero que esto es responsabilidad de los administradores encargados de dichas áreas, que han llevado al Banco de Previsión Social a esta situación de déficit, lo cual no es de responsabilidad del propio Banco, ya que es Rentas Generales o la Tesorería General de la Nación el organismo que debe enviar el dinero.

Cabe destacar que en el Balance de Ejecución Presupuestal del año anterior y de acuerdo con las cifras que pudimos conseguir por gentileza del Directorio del Banco de Previsión Social en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes, queda claramente demostrado que el

Estado o el área Civil ha tenido un déficit pronunciado, cuya responsabilidad es de los administradores. No deseo iniciar un debate, pero voy a insistir en estos aspectos, ya que se pretende aprobar un artículo que refleja claramente dónde nacen los problemas de la Seguridad Social, los que, por otra parte, no se originan en el propio sistema, sino en el Estado que es uno de los principales deudores del Banco de Previsión Social.

SEÑOR BOUZA.- De acuerdo con la parte final de la exposición del señor Senador Borges, se desprende que interpreta el artículo de una manera que resultaría absurda. Considero que si la redacción actual da lugar a ese tipo de interpretación, deberíamos corregirla.

Creo que la deducción que haría el Ministerio de Economía y Finanzas del monto de la deuda de AFE, sería a la asistencia financiera que le brindaría al Ente. Si se entendiera que la deducción se haría a la asistencia financiera que se brinda al Banco de Previsión Social, tal como expresó el señor Senador Borges, realmente estaríamos aprobando una norma absurda, porque estaríamos descontando al acreedor y no al deudor.

En consecuencia, si la redacción de este artículo pudiera dar lugar a un error de interpretación, habría que hacerla más específica. Sin embargo, la interpretación correcta es pensar que el organismo pasible de la deducción es AFE en su asistencia financiera.

SEÑOR BORGES.- En principio, creí estar en lo cierto, pero errar es humano. De existir un error de mi parte, podría ser corregido con una explicación por parte del Directorio del Banco de Previsión Social, aunque no esté presente en pleno, al no haberse aprobado el decreto por el cual el señor Colotuzzo, representante del sector de los pasivos, que también lo integrará.

Reitero que si bien yo le di un sentido a este artículo y el señor Senador Bouza otro, esto podrá ser aclarado por el señor Presidente del Banco de Previsión Social.

SEÑOR SALDAIN.- El sentido de la norma es que en el total de la asistencia financiera que recibe el Banco de Previsión Social, se cargue la parte que corresponde --la que será asumida por Rentas Generales-- como pago de la deuda de AFE.

Pero, en realidad, no va a haber un trasiego mayor de dinero adicional al ya existente. Precisamente, este artículo no tiene el mínimo costo, pues del 100% que recibe el Banco de Previsión Social, el 50% --si esa fuera la proporción-- lo imputará a la deuda de AFE, y va a figurar como asistencia financiera a dicho Ente y no al Banco.

SEÑOR CASSINA.- Advierto que entiendo la norma tal como la termina de explicar el señor Presidente del Banco de Previsión Social, pues obviamente no se puede descontar de la asistencia financiera a AFE, ya que ella está determinada por ley y es lo que necesita para pagar su Presupuesto.

A su vez, el Poder Ejecutivo --por aplicación de normas, incluso, constitucionales-- debe darle al Banco de Previsión Social lo que le falte, en carácter de asistencia financiera estricta, para pagar su Presupuesto global de funcionamiento, de pasividades y de prestaciones de actividad.

Personalmente, debo manifestar que comparto las preocupaciones expresadas por el señor Senador Borges, y que ya fueron expuestas en la Cámara de Representantes por el compañero Edén Melo Santamarina.

De acuerdo con la redacción del artículo 400 --que comienza diciendo que el Ministerio de Economía y Finanzas se hará cargo de la deuda que la Administración de Ferrocarriles del Estado mantiene en el Banco de Previsión Social, devengada al 28 de febrero de 1990-- debemos creer que el Banco de Previsión Social va a recibir, en adelante, esa cantidad que no percibió; de lo contrario, no tendría sentido.

Digo esto, ya que el Poder Ejecutivo le ha dado al Banco esa asistencia financiera en sentido estricto, pero éste no lo gastó.

Por lo tanto, no se le puede imputar a lo que ya ha gastado. A su vez, de aquí en adelante, le tiene que seguir dando lo que corresponde para atender las insuficiencias presupuestales del Banco, sobre todo las que tienen que ver con prestaciones de actividad, porque las de pasividad son cubiertas con el superávit de la Caja de Industria y Comercio.

Quiero creer que esto supone que el Banco de Previsión Social va a recibir una deuda, por la cual tiene un crédito no saldado que data del 28 de febrero de 1990.

De lo contrario, la norma no tendría sentido; sería algo así como arreglar algunos asientos contables, pero, reitero, el Banco de Previsión Social no va a recibir nada más.

SEÑOR SALDAIN.- En realidad, el Banco de Previsión Social no va a recibir más dinero; sí va a imputar parte del que recibe de Rentas Generales como recursos genuinos y no como asistencia financiera.

De todas maneras, como el endeudamiento de AFE supera largamente los recursos provenientes de Rentas Generales, no es que el Banco vaya a recibir más dinero, sino que va a imputar una parte para cancelar el endeudamiento de dicho Ente.

SEÑOR CASSINA.- De todos modos, deseo saber si, por lo menos, se disminuye lo que es asistencia financiera estricta de Rentas Generales al Banco de Previsión Social.

SEÑOR SALDAIN.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 400.

(Se vota:)

-9 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 400/1, propuesto por el señor Senador Cassina.

(Se lee:)

"ARTICULO 400/1.- Declárase que la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU) está comprendida en la exoneración de impuestos nacionales y departamentales dispuesta en el artículo 69 de la Constitución de la República, así como en la exención de todo tributo, aporte y contribución establecida por el artículo 134 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960".

-En consideración.

SEÑOR SALDAIN.- Al respecto, debo manifestar que --ya lo he conversado informalmente con el señor Senador Cassina antes de comenzar esta sesión-- el Banco ha entendido que AGADU no está exonerada del aporte patronal. En ese sentido, se le ha reclamado una deuda con el Instituto.

En relación a la exoneración de aportes, el Directorio tiene una opinión genérica contraria. Así lo hemos manifestado en el seno de varias Comisiones parlamentarias en reiteradas oportunidades, así como al propio Poder Ejecutivo, al que se le ha solicitado, en determinadas instancias, la inclusión de una norma que derogue todas las exoneraciones de aportes.

El Directorio entiende que no existen exoneraciones de contribuciones a la Seguridad Social que tengan rango constitucional, sino que se trata de exoneraciones de impuestos.

Sabemos que el tema es discutible y que existe más de una posición al respecto. Reitero que la opinión del Banco es contraria a toda exoneración de aportes; por lo tanto, no comparte el aditivo que se propone, en mérito a su concepción general en esa materia.

Estimamos que todas aquellas actividades que merezcan un apoyo estatal, lo deben tener a través de un subsidio explícito y no de la Seguridad Social, que no tiene el cometido de fomentar determinado tipo de actividades.

SEÑOR CASSINA.- Brevemente, deseo manifestar que se trata de una norma que hace a una Institución que a todos nosotros nos interesa preservar.

En primer lugar, cabe señalar que el artículo que propongo, con alguna modificación de texto muy pequeña, recoge una iniciativa presentada en la Cámara de Representantes por el señor Diputado Rocha Imaz. Por lo tanto, no soy el padre de la criatura, sino que comparto su propuesta.

En segundo término, advierto que estoy de acuerdo con lo expuesto por el señor Presidente del Banco de Previsión Social en cuanto a que esa Institución no debiera ser la que subsidie, por el Estado, determinadas actividades que éste tiene interés en apoyar.

Cabe recordar que el tema fue examinado extensamente en el Grupo de Trabajo que se creó a iniciativa del señor Presidente de la República en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde se estimó que por estas exoneraciones de aportes patronales el Banco de Previsión Social deja de percibir U$S 50:000.000 anuales, cantidad que es muy importante.

Naturalmente, en algún momento tendremos que encontrar alguna solución que, indudablemente, debe provenir de Rentas Generales.

Durante mucho tiempo, cuando el país vivía otra situación y las Cajas de Jubilaciones también --no era el actual Banco de Previsión Social-- fue práctica constante del Legislador y del Poder Ejecutivo exonerar de aportes patronales determinadas actividades como un subsidio del Estado.

Pienso que ese sistema --que en general debe mantenerse-- no debe hacerse con cargo al Banco de Previsión Social sino, en todo caso, como una contribución directa del Estado equivalente al importe del actual subsidio --en cuanto a exoneración de aportes patronales-- o con modificaciones, en el sentido de que hay exoneraciones de pago de contribuciones jubilatorias que ya no se justifican total o parcialmente.

En tercer lugar --y esto que voy a relatar seguramente lo recordará el doctor Tolosa que en ese entonces era Secretario del Directorio del Banco de Previsión Social-- debo señalar que en los últimos tiempos de mi actuación como funcionario de esa Institución --y antes de que me despidieran-- se me encomendó realizar un estudio completo de todas las exoneraciones de aportes al Banco de Previsión Social. Como era un dictamen bastante voluminoso, me insumió mucho tiempo su finalización, pero luego fue aprobado por unanimidad.

En esa oportunidad tenía muy claro que el artículo 69 de la Constitución de la República, referido a las instituciones de enseñanza privada y culturales, establecía la exoneración de impuestos nacionales y departamentales en forma exclusiva. Por lo tanto, insisto en que esto no abarca las contribuciones jubilatorias. Pero a su vez, el artículo 134 de la Ley Nº 12.802 --que en cierto modo pretende ser declarativo del alcance de la exoneración tributaria dispuesta en el artículo 69 de la Constitución-- refiere expresamente, entre otros casos, a los aportes relativos a dichas instituciones. Por estas razones, en aquel dictamen sostenía que si bien en ese caso se excede lo declarativo, como se trata de una ley, se constituye por sí misma en una exoneración de aportes jubilatorios de carácter patronal. Es decir que es constitutiva de aportes y no una interpretación auténtica de la Constitución porque la misma ley establece --como puede hacerlo-- la exoneración de aportes. Hasta el momento, se ha entendido que ésta abarcaba todas las actividades de AGADU, pues es una institución cultural sin fines de lucro que administra para el país y para el exterior --inclusive para el Estado uruguayo en lo que se refiere a los bienes de dominio público-- los derechos de autor que una vez transcurridos los años no pertenecen a éste ni a sus descendientes o herederos. En esa circunstancia se entendió que la exoneración tributaria estaba comprendida en el artículo 69 de la Constitución y en el 134 de la Ley Nº 12.802. Es más: durante uno de los Gobiernos del Partido Nacional, se dictó un Decreto por el cual se reconoció esta exoneración tributaria. Estaba firmado por el entonces Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, doctor Washington Beltrán; por el Ministro de Hacienda, doctor Daniel Hugo Martins, y por el Secretario del Consejo, doctor de Posadas Montero. Cabe agregar que hace poco la Intendencia Municipal de Montevideo, reconociendo el carácter cultural de la actividad que desempeña AGADU, dictó una resolución en el mismo sentido con fecha marzo de 1992.

Por estas razones, creemos que AGADU debe ser declarada por ley comprendida en la exoneración de impuestos prevista en la Constitución y en la exoneración de todo otro tributo prevista en el artículo 134 de la Ley Nº 12.802. Por otra parte, esta es la situación que se ha dado hasta hace muy poco tiempo; si se modificara, se produciría, con retroactividad, un quebranto financiero que la obligaría a cerrar, con los perjuicios que esto ocasionaría: los derechos de autor no tendrían un administrador en el país y, en todo caso, esta tarea se realizaría por parte de empresas extranjeras que se dedican a eso.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: más allá de las argumentaciones que se han formulado con relación a la naturaleza de la Asociación General de Autores de Uruguay, en el sentido de si es una entidad simplemente gremial sin fines de lucro, o si por su funcionamiento puede aparecer con algún beneficio como consecuencia de que percibe algo por la administración de los derechos de autor, recordemos que en esta Institución la actividad gremial en oportunidad de realizarse las elecciones fue muy importante. Por lo tanto, creemos que tiene un desarrollo trascendente con respecto a los derechos de autor en el país. Hace unos días se difundieron ciertas publicaciones relativas a la administración que realiza AGADU de distintas obras de autores nacionales, que ascienden a varios miles.

Más allá de eso queremos señalar que esta disposición tiene una particularidad muy importante --para nosotros muy importante-- porque de acuerdo con lo que acaban de expresar los representantes del Banco de Previsión Social, esta Institución tiene una elevada deuda con dicho Organismo. Entonces, resolver una situación de este tipo, de una Institución que tiene deudas, cuyo cobro ha sido reclamado y ya está por hacerse efectivo, a través de una ley, a mi juicio, no es un procedimiento adecuado.

En otras oportunidades, con respecto a otros organismos, se han utilizado mecanismos similares, pero nosotros consideramos que una cosa es hablar en forma genérica de exoneraciones de aportes para Instituciones que no deben grandes sumas y otra, resolver esas situaciones a través de una ley.

Pensamos que esta disposición propuesta por el señor Senador Cassina habilita a un estudio más extenso del tema.

SEÑOR CASSINA.- AGADU es una Institución con larga vida en

el país; desde que rige la Ley Nº 12.802 --que, como recordará el señor Senador Santoro, es de 1960-- está exonerada de los aportes patronales, aunque ha pagado los aportes obreros. La deuda que ahora tendría sería el resultado de una nueva interpretación del Banco de Previsión Social, sosteniendo que no tiene la exoneración que se consideraba tenía, en función de la Ley Nº 12.802.

El tema va más allá de que se esté considerando por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la medida en que AGADU ha recurrido ante dicho Organo. A mi juicio, el asunto es de estricta interpretación legislativa en cuanto al alcance de una norma legal. No se trata de una deuda de larga data, sino de que en este momento el Banco de Previsión Social entiende que esta exoneración que antes le reconoció estaba mal aplicada. Obviamente, aplicará con retroactividad ese criterio. De esta manera, le estará exigiendo no sólo el pago de los aportes corrientes, sino el de la deuda, y con retroactividad. Reitero que la deuda, no es porque no hubiera pagado voluntariamente.

SEÑOR SANTORO.- Básicamente, existe una deuda, más allá de una interpretación del Banco de Previsión Social y aunque hubiera existido un cambio en las decisiones de tipo jurídico en esa materia. En ese sentido, insistimos en que no es conveniente proceder a resolver situaciones conflictivas de esta naturaleza mediante una ley. Recordamos que en algún momento una empresa reclamaba a ANCAP una cantidad muy importante como consecuencia de la actividad que desarrollaba este Organismo en cierto sector de la industria. Por una disposición legal votada en el Parlamento se entendió que esta situación estaba en los estrados judiciales.

En consecuencia y no obstante las argumentaciones que se puedan hacer, queremos solicitar el aplazamiento de esta disposición en virtud de que no nos animamos a expedirnos en las actuales circunstancias.

SEÑOR PRESIDENTE.(Dn. Omar Urioste).- Se va a votar el aplazamiento del artículo 400/1.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 400/1.

Léase el artículo 401.

(Se lee:)

"Artículo 401.- Declárase a partir de la vigencia de la presente ley que las cooperativas de ahorro y crédito no están comprendidas en ninguna exoneración de aportes patronales al sistema de seguridad social".

-En consideración.

SEÑOR BORGES.- Ante todo, queremos señalar que es nuestra intención dar un enfoque distinto a este artículo. No me cabe la más mínima duda de que el espíritu del Banco de Previsión Social y el del Poder Ejecutivo es obtener una mayor recaudación. Sin embargo, esto coincide con una campaña que están llevando adelante los Bancos --que, como es sabido, generalmente son extranjeros-- diciendo que esta disposición los ubica en una situación diferente y discriminatoria frente a las cooperativas de ahorro y crédito. Las cooperativas de ahorro y crédito --por lo menos, en el interior del país-- han jugado un papel muy importante de financiación a las actividades agropecuarias. En cambio, la banca extranjera asentada en nuestro país --esto es algo por demás sabido-- es bastante reticente a invertir en lo productivo. Precisamente este es uno de los factores que ha incidido de modo fundamental en el desarrollo de todo el sistema cooperativo en el interior del país. Es más; a esta política que se viene aplicando desde hace un tiempo, podríamos agregar un hecho más y es que el Banco de la República, de una manera u otra, también ha retaceado las inversiones que podría hacer en este sector. Esto es algo que se puede palpar no sólo a través de la prensa, sino también de las protestas y reclamos efectuados por los productores agrarios.

Por otra parte, vale la pena señalar que hubo una sentencia de primera instancia en un caso concreto que determinó que las cooperativas de ahorro y crédito estaban exoneradas de aporte patronal. Pregunto, entonces, si no sería mejor que mientras esto se esté discutiendo a nivel del Poder Judicial y habida cuenta, además, de que este litigio ha sido particularmente destacado por la prensa, el Legislador no actuara como juez, transgrediendo --naturalmente, sin querer hacerlo-- la autonomía y la igualdad de los Poderes. Entiendo que habría que esperar el pronunciamiento de la justicia para resolver en torno a este artículo.

Asimismo, deseo señalar que me da la impresión de que el término "Declárase" con que comienza el texto de esta norma --de pronto, los distinguidos juristas que integran esta Comisión podrían explayarse en este sentido-- es una especie de interpretación de la disposición.

De cualquier manera y sin entrar a los aspectos jurídicos, repito que sería conveniente esperar a que el Poder Judicial se pronuncie sobre el particular.

Precisamente, es por esta razón que no vamos a acompañar con nuestro voto el artículo 401, tal como ha venido redactado. Asimismo, como es sabido, esta disposición no fue discutida en el Pleno de la Cámara de Representantes, sino sólo a nivel de la Comisión, ya que cuando se pasó a considerar el artículo 310, prácticamente se estaba al término de la hora reglamentaria, por lo que se votó todo el paquete, salvo la disposición referida. Quiere decir que, ya en su momento, en la Cámara de Representantes entendimos que no podíamos dar validez a este artículo y por esa razón no lo apoyamos.

SEÑOR SALDAIN.- Simplemente, deseo hacer tres precisiones en torno a este punto.

En primer lugar, señalo que es correcto que hay un juicio que en este momento se está tramitando en segunda instancia.

En segundo término, queremos hacer hincapié en que el Banco nunca ha reconocido que las cooperativas están exoneradas del aporte patronal.

Justamente, a raíz de esa postura del Banco de Previsión Social es que se inició la acción por parte de las cooperativas.

La tercera y última precisión es que este artículo no fue iniciativa del Directorio del Banco --aunque sí debemos expresar que está en su línea de pensamiento-- sino que fue incluido a propuesta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Si este artículo resultara aprobado, las cooperativas de ahorro y crédito deberán pagar las obligaciones pertinentes al Banco de Previsión Social.

Esta no es la única vez que se menciona a las cooperativas de ahorro y crédito, ya que en otra parte del articulado se habla de la creación de impuestos que éstas deberán pagar.

Me parece, entonces, que sería pertinente que este artículo y las disposiciones referidas al mismo tema que se considerarán en su momento, sean tratados juntos.

En consecuencia solicito el aplazamiento del artículo 401, repito, para que sea tratado cuando abordemos el tema cooperativas de ahorro y crédito y el pago posible al Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 401.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 401.

Léase el artículo 402.

(Se lee:)

"Artículo 402.- Los adeudos por contribuciones de las cuales el empleador es agente de retención, generados a partir de la vigencia de la presente ley, quedan excluidos de todo régimen de facilidades de pago".

SEÑOR SANTORO.- Tanto esta disposición como los artículos 403, 404, 405, 406 y 407 se originaron en el Mensaje del Banco de Previsión Social; no fueron enviados por el Poder Ejecutivo y en la Cámara de Representantes se incorporaron como aditivos.

Más allá de la naturaleza de estas disposiciones, creemos que las mismas deben ser analizadas por la Comisión de artículos desglosados, en virtud de que establecen una serie de normas de procedimiento que tienen que ver con la parte procesal de la percepción que hace el Banco de Previsión Social de los distintos adeudos que se tengan.

Es fácil observar que aquí figura una serie de disposicio-

nes en las que se habla de clausura temporaria de locales, de nombrar interventores, de redimir con penas de prisión los distintos endeudamientos, etcétera.

Quiere decir que se trata de normas que hacen no a elementos típicos de la actividad presupuestal --que, precisamente, es el trabajo de esta Comisión-- sino que refieren a la naturaleza procesal y que tienen que ver con todo lo que comprende la tarea del Banco de Previsión Social de percibir debidamente y en tiempo las distintas tributaciones.

En consecuencia, formulamos moción para que estos artículos pasen a ser estudiados por la Comisión de Desglose.

SEÑOR CASSINA.- Personalmente, estoy de acuerdo con esta disposición, porque dota al Banco de Previsión Social de instrumentos para disminuir la evasión y para poder operar con mayor eficacia y rigor en su lucha contra ese fenómeno.

En cuanto a la propuesta del señor Senador Santoro, debo decir que si estas disposiciones constituyeran un proyecto de ley separado, que ingresara al Senado, se remitirían a la Comisión de Hacienda, porque hacen a la materia tributaria y su médula se refiere a la recaudación. Entonces, creo que entrarían dentro de la órbita de la Comisión de Hacienda, que es una de las que está trabajando aquí en este momento. Sin embargo, no hago incapié en este punto porque, de todas maneras, una vez estudiadas estas normas por la Comisión Especial, van a retornar a este ámbito. Además, tampoco quiero entorpecer el trabajo de la Comisión con un debate de carácter procesal.

Si bien estoy en condiciones de votarla ya, veo que hay quienes prefieren que las estudie primero la Comisión Especial. El problema es, repito, que luego van a volver a esta Comisión, donde las discutiremos nuevamente, en función, obviamente, del informe de la referida Comisión.

Por lo tanto, aunque no me opongo radicalmente a la moción del señor Senador Santoro, expreso que soy partidario de estudiarlas aquí, ya que considero que, en lo fundamental, constituyen materia hacendística.

SEÑOR RAFFO.- No voy a discutir con el señor Senador Cassina acerca de a qué Comisión corresponde el estudio de estas disposiciones. Sin embargo, una de estas normas expresa que alguien puede ser castigado con cinco meses de prisión a cuatro años de penitenciaría si, en su calidad de agente de retención, retuviera las retribuciones personales correspondientes y nos las vertiera al Banco de Previsión Social. De acuerdo con esta disposición, si esto ocurriera por ejemplo durante un mes, la persona puede ser enviada a prisión por un lapso de cinco meses, que es la pena mínima. Asimismo, el artículo 404 dice: "en los casos de deudas del contribuyente o responsable que superen los tres meses, o en más de tres cuotas, en el cumplimiento de los regímenes de facilidades de pago convenidas con la Administración, podrá solicitar al Juez competente la intervención preventiva...". Finaliza con un mecanismo por el cual la empresa termina con un interventor.

Por lo tanto, consideramos que son normas que requieren un estudio detenido y que deben ser vestidas con el ropaje del Derecho, antes que con el de la materia hacendística.

En consecuencia y al igual que el señor Senador Santoro, pensamos que deberían ser derivadas a la Comisión especialmente designada, ya que allí sus integrantes disponen de más tiempo y, además, la misma está integrada con miembros de la Comisión de Constitución y Legislación. Digo esto a fin de que se las analice en forma más fina que lo que nosotros podamos hacer.

Detrás de todo esto hay temas subyacentes, como el de la recaudación y la evasión.

Estamos de acuerdo con lo que se refiere al fondo del asunto, o sea, con dar al Banco los instrumentos jurídicos necesarios. Sin embargo, no sabemos si este es el mejor mecanismo, por lo que pensamos que el tema requiere de un análisis más profundo que podrá ser realizado por nuestros compañeros de la Comisión Especial. No me opongo a que los representantes del Banco nos den en este momento su opinión sobre estos artículos.

SEÑOR CASSINA.- Si hay colegas que insisten en el pase de estos artículos a la Comisión Especial, no me voy a oponer a ello. Sin embargo, pienso que acá no hay novedades. Desde

1930 rige una norma por la que la retención del aporte obrero constituye un delito de apropiación indebida, que esto no se haya aplicado durante muchos años, es otra cosa. Ahora empieza a aplicarse nuevamente y ha trascendido por la prensa que ya hay un empresario procesado por este delito.

Por otra parte, es obvio que se puede hacer la denuncia por la retención de un mes, pero, es probable que el Banco de Previsión Social no la efectúe, entre otras cosas porque hay un mecanismo permanente de facilidades de pago previsto por el Código Tributario. Sin embargo, es el Juez quien decide, en definitiva, la pena a aplicar. La misma iría de cinco meses de prisión --sería un delito excarcelable-- a cuatro años de penitenciaría. Incluso, el Juez puede decretar un procesamiento sin prisión, en el caso de personas sin antecedentes, etcétera. Dicha intervención ya ha sido votada en normas presupuestales anteriores. Si bien no recuerdo la fecha exacta, en su momento examiné, como funcionario del Banco de Previsión Social, esta normativa y recuerdo que, incluso, llegó a disponerse la intervención por vía administrativa. Aquí la intervención tiene carácter judicial, dándose determinadas circunstancias, de tal modo que el Juez la aprecia.

En consecuencia, reitero que estoy de acuerdo con estas normas, pero no me opongo a que se remitan para su estudio a la Comisión Especial.

SEÑOR RAFFO.- En cuanto al tema de la evasión, es conocida la notoria preocupación que el Gobierno tiene sobre el mismo. Incluso, en el Mensaje del Poder Ejecutivo, hay una serie de normas, que no han sido consideradas aún por esta Comisión, que refieren a dicho asunto.

Aquí parecería que queremos ver sólo una parte del problema --que es la que se refiere a las empresas que figuran en los Registros y que tienen sus planillas de sueldos y en las que el Banco, un día, detecta que han cometido la irregularidad de retener algún aporte-- y que nos negamos a estudiar otras normas, que pueden ser tanto o más eficaces que las primeras, como sería la extensión de años del cómputo en materia jubilatoria, para que no exista la subdeclaración, como ahora sabemos que ocurre. En lo que tiene que ver con una visión general del tema, pienso que no podemos ser parciales. Estamos de acuerdo con dotar al Banco

de Previsión Social de los instrumentos lo más contundentes posibles para evitar la evasión y con tejer una red con la que se pueda capturar todo sistema de evasión.

Lo que el banco persigue es la falta de aporte de las empresas documentadas. ¿Qué va a pasar con todas las que están indocumentadas?

Hay normas enviadas por el Poder Ejecutivo y que, aunque quedaron por el camino, pensamos que no pueden apartarse de esta visión general.

Por estos motivos, nuestro sector va a analizar estas normas con un interés muy especial, más allá de las precisiones formuladas en cuanto a lo duras que pudieran parecer, y teniendo en cuenta que ya existe un sistema legal que permite al Banco perseguir el delito de apropiación indebida.

SEÑOR CASSINA.- Como no soy dogmático, estoy dispuesto a analizar todas las disposiciones que procuran allegar recursos al Banco de Previsión Social o combatir eficazmente la evasión.

Creo que hay formas de subdeclaración que el Banco puede tratar de eliminar o reducir por las vías normales.

Estos son algunos de los instrumentos que le estamos dando para lograr ese fin, pero existen otros, como la contratación de inspectores o de estudiantes de Ciencias Económicas.

También debemos tener presentes aquellas disposiciones que establecen una forma de documentación de la historia laboral, o una cuenta personal --como quiera llamársele-- pues esto permitirá que el trabajador cuente con un documento emanado de la empresa que, a su vez, podrá transformarse en un medio hábil para que tanto éste, como el banco y las organizaciones sindicales, controlen la subdeclaración en lo que hace a los salarios y sueldos que se perciben.

Por otra parte, cabe destacar que un aspecto muy importante de la evasión es el relacionado con las actividades que se desarrollan informalmente, y que son muchas en el país. Gradualmente, habrá que irlas volcando a la formalidad.

Aclaro que no me cierro a considerar ninguna de estas posibilidades, pero con el propósito plausible de combatir la evasión no debemos establecer modificaciones legales que supongan una disminución en los derechos jubilatorios.

Adelanto que también sobre estos aspectos estoy dispuesto a conversar y a discutir, pero recuerdo que hay normas que no tienen otro propósito que el de combatir la evasión, mientras que hay otras que, además de ese objetivo, disminuyen los derechos jubilatorios.

Reitero que no me niego a discutir nada, pero quiero que se tenga en cuenta que hay una diferencia de entidad entre unas y otras propuestas.

SEÑOR RAFFO.- Estamos de acuerdo con que estas normas pasen a la Comisión Especial de Desglose. De todas maneras, queremos señalar que en lo que hace al Banco de Previsión Social, tomamos la estructura contenida en el Mensaje original del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, no queremos tener una versión parcial de este tema.

Aclaramos que con esto no estamos diciendo que el señor Senador Cassina tiene presentes unas disposiciones sí y otras no; sabemos que está dispuesto a trabajar y que su grupo político se ha interesado mucho por el tema de la Seguridad Social en los últimos meses.

En realidad, todos los sectores hemos trabajado sobre esta materia, pero lamentablemente no nos hemos puesto de acuerdo.

Entiendo que aquí no hay evasión; en todo caso los aportes

no han sido realizados en la forma debida, por lo que se podrá hablar sí de apropiación indebida.

Pero, reitero, no ha habido evasión porque el banco la puede perseguir. Sabe exactamente de qué empresas se trata y a qué personas pertenecen. Además, el monto de la deuda está cuantificado. Todo esto conforma un submundo, un subsistema. Por estas razones, me parece que hubiera sido conveniente analizar las normas correspondientes del Mensaje del Poder Ejecutivo.

De todas maneras, es probable que nuestros compañeros soliciten que se incorporen a la discusión en la Comisión Especial de Desglose.

En síntesis, como entiendo que esta materia debe ser analizada desde esa perspectiva, vamos a acompañar el pase de estas normas a la Comisión Especial de Desglose.

SEÑOR BORGES.- Estamos de acuerdo con la defensa de los dineros públicos, de los de la gente de trabajo y de los pasivos que hace el Banco de Previsión Social en este articulado. De todas maneras, no nos oponemos a que estas normas pasen a la Comisión Especial de Desglose para su estudio.

No debemos olvidar que en este caso estamos discutiendo la posibilidad de no dar facilidades de pago a las personas que han cometido delitos. Hasta el momento, quienes cometen el delito de apropiación indebida, el Banco de Previsión Social les concede facilidades de pago.

Sin embargo, ahora la institución desea corregir eso. Quiero creer que este tema se verá de esta manera cuando se trate en la Comisión. De lo contrario, después todos diremos que el banco tiene problemas y que es necesario reformar el sistema porque no puede cobrar lo que legítimamente le corresponde. Entonces, cuando estamos tratando de que se aporten los dineros que se le han retenido a los trabajadores, debemos cuidarnos de no mutilar el sentido profundo de esta norma que el banco quiere comenzar a aplicar.

Por otra parte, entiendo que estas disposiciones ya forman parte de nuestro Derecho positivo, pues algunas de ellas están vigentes desde 1950. Considero que es sólo la voluntad

política la que detiene al banco en la aplicación de estas normas.

Por eso me alegré cuando escuché al señor Presidente del Banco de Previsión Social referirse a un caso particular; pero hay muchísimos más.

El Banco de Previsión Social recoge algunas normas enviadas por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley de urgencia y calurosamente defendidas por él.

Quiero recordar que en uno de esos avatares de los debates parlamentarios, participamos en un incidente pues el propio Vicepresidente de la República cuestionó algunas de estas disposiciones, aduciendo que tenía que ser el Juez el que decretara la intervención de la empresa. Hoy el banco recoge la opinión del señor Presidente del Senado. Por lo tanto, creo que las lecturas que del proyecto hacen el Poder Ejecutivo y el Banco de Previsión Social no son incompatibles; por el contrario, a mi juicio son totalmente compatibles.

No quiero extenderme sobre estas normas, porque van a ser discutidas en la Comisión Especial de Desglose. Simplemente deseo dejar expresa constancia de la compatibilidad entre estas dos lecturas y de la necesidad de dotar al banco con los instrumentos jurídicos que le permitan cobrar las deudas. ¿Por qué hay tanta gente que debe al Banco de Previsión Social? Porque si no se le paga, no pasa nada. Si no se abonan las deudas contraídas con otros bancos, se ejecuta al deudor; en cambio, el Banco de Previsión Social no puede aplicar las leyes que le permiten cobrar esos dineros. Por eso ahora quiere actualizarlas.

Por lo expuesto, creo que debemos votar estas normas. De lo contrario, a fin de solucionar la situación deficitaria que presenta la institución, se va a intentar cobrar más tributos, hacer trabajar más años a la población o establecer un promedio de 7 ó 15 años --en lugar de tres-- para la jubilación.

cgm
D/1767

Si así fuera, estaríamos manejando un criterio a través del cual tendría que pagar el trabajador y cobrar menos el jubilado.

Asimismo, se estaría exonerando --o permitiendo que se escabulleran más-- a los evasores. No digo que esta sea la intención.

Sin perjucio de ello, desde ya, adelantamos que vamos a apoyar el pasaje de estos artículos a la Comisión de Desglose, a fin de que sean analizados. Simplemente, deseaba hacer esta aclaración, porque este no es un tema nuevo, sino ya está a nivel de la opinión pública y ha sido objeto de un gran debate. Seguramente, en su momento, este asunto se volverá a analizar.

Muchas gracias.

SEÑOR SALDAIN.- Debo señalar que no pensaba hacer uso de la palabra en oportunidad de este debate que ha tenido lugar en la Comisión, pero creo que es imprescindible que haga referencia, por un lado, a una anécdota y, por otro, a algunos comentarios que se han realizado aquí.

La anécdota se refiere a que cuando el Directorio del Banco comenzó a discutir formalmente su iniciativa presupuestal, la trasladó al señor Ministro de Economía y Finanzas.

De esta manera, cabe señalar que los primeros artículos sobre los que nos pusimos de acuerdo fueron, precisamente, del 402 al 407 inclusive, en tanto manteníamos diferencias con el resto.

Posteriormente, durante un mes, los técnicos del Banco y del Ministerio, discutimos aquéllos en los cuales manteníamos opiniones discordes, llegándose a una solución conjunta.

Tan es así, que en el momento de formular la iniciativa, el Poder Ejecutivo se olvidó de incluirlos.

Reitero que estos fueron los primeros en ser acordados con dicho Poder. Por lo tanto, no se trata de una iniciativa arbitraria del Banco o que no haya tomado en cuenta los puntos de vista del Poder Ejecutivo. Incluso --tal como se ha indicado-- muchos de ellos recogen aspectos que ya se habían incorpo-

rado, quizás con otra redacción, en la fracasada Ley de Reforma de la Seguridad Social, que consideró, en su momento, la Cámara de Representantes.

Esto no significa que no sean necesarias otras reformas del sistema.

Estamos absolutamente convencidos de que ello es imprescindible, pero el Directorio del Banco, como tal, no lo incluyó en su iniciativa y no lo ha planteado en esta instancia.

Por otra parte, cabe destacar que gran parte de estos artículos buscan reforzar la posición del Banco sobre normas que ya lo habilitan administrativamente. De hecho, ya ha decidido no conceder más facilidades de pago sobre montepíos retenidos, lo cual rige a partir de setiembre. Así se ha difundido públicamente.

En consecuencia, el artículo que habla al respecto es decir, el 402, lo único que busca es reforzar la posición del Banco.

Pero puede no existir, ya que el Banco no está obligado a dar las facilidades de pago. Es más; de acuerdo con el Código Tributario, dichas facilidades de pago son la excepción.

De todos modos, la práctica ha hecho que este mecanismo sea la norma. El Directorio entiende que sobre el objeto de un delito no puede, además, conceder facilidades de pago.

Incluso, se ha previsto para el mes de octubre, presentar determinado número --es decir, el que se detecte-- de denuncias de apropiaciones indebidas, existiendo un precedente muy reciente, ya que tuvo lugar un procesamiento, en virtud de que existe una ley que tipifica el delito de apropiación indebida. A través de esta norma, simplemente, buscamos desligarlo de la figura de la apropiación indebida y crear una conducta delictiva típica autónoma de aquélla. Este es el sentido de la gran mayoría de estos artículos que, a nuestro juicio, no introducen una innovación demasiado marcada.

Tan solo se pretende reforzar lo que es la voluntad política del Directorio del Banco y que ha adoptado decisión, por actos administrativos, dentro del límite de su competencia

natural.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: en el debate ha ocurrido una cuestión muy particular; se ha producido una especie de travesti de lo que hemos formulado, en virtud de que, simplemente, indicamos que estas normas debían pasar a estudio de la Comisión de Desglose, que así se llama en nuestro lenguaje.

Nuestro objetivo era que esos artículos se analicen en un ámbito que está habilitado para hacer un análisis con mayor profundidad y tiempo que el que nosotros tenemos.

Además, queremos señalar que la razón de nuestra propuesta está fundamentada en el hecho de que todas estas normas, a nuestro juicio, integran el conglomerado relativo al Banco de Previsión Social.

Nosotros --que aquí estamos representando la orientación del Poder Ejecutivo-- deseamos indicar que estas disposiciones no fueron recogidas por el Poder Ejecutivo, por la sencilla razón de que éste entiende que deben integrarse al conjunto de normas relativas al Banco de Previsión Social.

Todos conocen --porque ha salido publicado en la prensa-- el articulado que se va a remitir al Parlamento, a los efectos de que se regule el Banco de Previsión Social, en lo que tiene que ver con causales jubilatorias, tiempo a tomar en cuenta y cálculos de las jubilaciones, entre otros aspectos. Precisamente, estas normas que se refieren a la posibilidad de que el Banco de Previsión Social pueda percibir debidamente los aportes, deben ser incluidas en ese conglomerado de normas. Esta es la razón y no otra. Mientras tanto, aquí se ha emitido opinión sobre el fondo del asunto y se han marcado diferencias con el Poder Ejecutivo, por el hecho de que éste no ha incluido dichas normas en el mensaje correspondiente.

No se trata de que dicho Poder ni nosotros estemos en contra de estas disposiciones. Simplemente, decimos --al igual que el Poder Ejecutivo, de lo cual debe tener información el Banco de Previsión Social-- que este tipo de normas se van a remitir junto con las otras que se relacionan al Banco de Previsión Social; algunas de ellas, están incluidas en este repartido con el que trabajamos y donde podemos observar que las mismas han sido suprimidas en la Cámara de Representantes.

En esto se basa, fundamentalmente, nuestra posición. No creemos que sea el momento apropiado para introducirnos en el tema relativo a la necesidad, a la conveniencia, o a la historia de que existen otras normas o a la apropiación indebida; de lo contrario, no hubiéramos formulado nuestra moción.

Por ello indicábamos que se ha producido una especie de travesti con nuestra moción. Simplemente, queríamos hacer esta aclaración a fin de que vuelva a tener el sexo correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasan a la Comisión de Desglose los artículos Nos. 402 a 407, inclusive.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BORGES.- ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa debe advertir que la finalización de la sesión está prevista para las 13 horas. Por lo tanto, rogamos que sea lo más breve posible.

SEÑOR BORGES.- Simplemente, deseo señalar que he acompañado esta moción, no para que instrumente una reforma de la seguridad social porque, como es sabido, dentro de la Rendición de Cuentas no se puede discutir un proyecto general de reforma. Pero estas normas sólo tienden a reforzar aspectos jurídicos ya establecidos con anterioridad.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dn. Omar Urioste).- La Comisión agradece la presencia del señor Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social, doctor Saldain, y asesores. Oportunamente, la Secretaría se pondrá nuevamente en contacto con nuestros visitantes, a efectos de coordinar un nuevo encuentro, en caso de que ello sea necesario. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

(Es la hora 13 y 4 minutos)